



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado	050884003002 2020 00531 00
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL RINCON DEL BOSQUE Nit. 900.638.685-9
Demandado	DIEGO ALEXANDER URIBE MORA C.C. 71.191.511
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de la ley 675 de 2001, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de **LA UNIDAD RESIDENCIAL RINCON DEL BOSQUE.,** en contra de **DIEGO ALEXANDER URIBE MORA,** por la suma de:

TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$3.339.253), por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre enero de 2017 a febrero de 2020.

UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.991.799). Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde enero de 2017 a febrero de 2020, los demás que se sigan causando a partir de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago de acuerdo a la certificación que presente la Urbanización. Y por las demás cuotas que se sigan causando en el transcurso del proceso hasta que se dicte auto de seguir con la ejecución previa presentación de la respectiva certificación.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto como se señala en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANDREA MARGARITA MIRA JARAMILLO**, con **T.P. 190.151** del C.S.J, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado	050884003002 2020 00531 00
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL RINCON DEL BOSQUE Nit. 900.638.685-9
Demandado	DIEGO ALEXANDER URIBE MORA C.C. 71.191.511
Asunto	EMBARGO

De conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda, el juzgado dispone:

ORDENA oficiar a la EPS SURA, para que informe a este Despacho si el demandado se encuentra afiliado en dicha entidad, en que calidad y cuál es su actual empleador.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado	050884003002 2020 00531 00
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL RINCON DEL BOSQUE Nit. 900.638.685-9
Demandado	DIEGO ALEXANDER URIBE MORA C.C. 71.191.511
Oficio	

Señores
EPS SURA
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarlos a fin de que informen a este Despacho si el demandado, se encuentra afiliado en dicha entidad, en que calidad, cuál es su actual empleador, dirección y teléfono.

Al contestar indicar el radicado 2020-00531

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO